

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 y 77 bis 1 de la Ley General de Salud, y 7 fracción XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Salud, conducirá sus actividades con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, del Programa Nacional de Salud, de los programas a cargo de la propia Secretaría y de las entidades paraestatales del sector coordinado, establezca el Presidente de la República;

Que la Secretaría de Salud, promoverá y coordinará la participación en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, privado y social, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 4o. constitucional, a través de la prestación de servicios de salud en establecimientos de atención médica con niveles de calidad homogénea para toda la población en general;

Que la naturaleza de las actividades de atención a la salud, investigación y de gestión en los establecimientos de atención médica, requieren ser orientadas, conducidas y desarrolladas bajo criterios homogéneos en materia de calidad, dirigidos a los usuarios, los profesionales y las organizaciones prestadoras de servicios de salud;

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es el de brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente;

Que el Gobierno Federal se ha propuesto mejorar los niveles de salud de los mexicanos garantizando el trato adecuado en la prestación del servicio, fortaleciendo al Sistema Nacional de Salud para que dé respuesta con calidad y respeto al ciudadano, desarrollando una estrategia nacional de calidad basada en un Sistema Integral de Calidad (SICALIDAD), cuyo objetivo es situar la calidad en la agenda permanente del Sistema Nacional de Salud, y

Que es necesario contar con una instancia que coordine y analice acciones en el ámbito de la calidad de los servicios de salud, que favorezcan la práctica profesional, la difusión de avances en la calidad técnica de los servicios médicos y de enfermería y la orientación al usuario; razones que justifican la constitución de un órgano de consulta y coordinación que integre y oriente todos los esfuerzos dirigidos a la mejora continua en materia de calidad en la prestación de servicios de salud. Con este objetivo se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD

ARTICULO 1. Se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud, como un órgano asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto unificar los criterios para la aplicación de las políticas en materia de calidad y seguridad en la atención a los pacientes, coordinar acciones en el Sistema Nacional de Salud enfocadas a mejorar la calidad en la atención a la salud, difundir la medicina basada en la evidencia, formular recomendaciones y efectuar el seguimiento de los indicadores sustantivos de calidad técnica y calidad percibida en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 2. Para el cumplimiento de su objeto, al Comité Nacional por la Calidad en Salud le corresponderá:

- I. Proponer un programa de trabajo conforme al Programa Nacional de Salud que sirva de directriz general para la conformación de las políticas, planes o programas de calidad en las instituciones del sector salud;
- II. Opinar respecto del establecimiento de las políticas, estrategias de mejora y actividades para la mejora continua de calidad y para la seguridad en la atención médica de los pacientes;
- III. Propiciar una mayor coordinación entre los diferentes niveles de gestión de las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Comité, con el propósito de impulsar programas de capacitación para la mejora de la calidad en las instituciones de Salud;

- IV. Opinar respecto de los indicadores de calidad de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar en la difusión de las disposiciones aplicables en materia de calidad para el beneficio de la atención de los usuarios de los servicios de salud;
- VI. Coordinar las acciones dirigidas a promover el reconocimiento de las experiencias exitosas en materia de calidad y su difusión en el Sistema Nacional de Salud;
- VII. Estudiar las principales causas de inconformidades y quejas que en relación con la calidad en la prestación de servicios se adjudican a las instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Promover la medicina basada en la evidencia;
- IX. Promover la mejora de la calidad profesional, la seguridad de los pacientes y la evaluación de la satisfacción de los usuarios en el Sistema Nacional de Salud, y
- X. Las demás que le asigne el Secretario de Salud, para el adecuado desempeño de las anteriores.

ARTICULO 3. El Comité Nacional por la Calidad en Salud se integrará por:

- I. El Subsecretario de Innovación y Calidad, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Calidad y Educación en Salud;
- III. El Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quien fungirá como Coordinador General del Comité;
- IV. El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. El Director General Adjunto de Sanidad de la Secretaría de Marina;
- VI. El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. El Subdirector de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos;
- IX. El Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Coordinador General de la Comisión Permanente de Enfermería;
- XI. El Presidente de la Sociedad Mexicana de Calidad de Atención a la Salud;
- XII. El Presidente de la Fundación Mexicana para la Salud;
- XIII. El Presidente de la Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., y
- XIV. Tres representantes de las entidades federativas que hayan sido previamente invitados por el Presidente.

Los miembros señalados en las fracciones IV a la XIV, formarán parte del Comité previa aceptación por escrito de cada uno de ellos.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración en las sesiones.

ARTICULO 4. El Presidente del Comité Nacional por la Calidad en Salud por sí o a propuesta del Coordinador General, podrá invitar a las sesiones del Comité con el carácter de invitados con voz pero sin voto, a los representantes de:

- I. Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Comité, y
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Comité, y que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 5. El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Director General Adjunto de Calidad en Salud, de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 6. El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director General de Calidad y Educación en Salud. Los demás integrantes titulares podrán designar por escrito un suplente que asista a las sesiones, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

ARTICULO 7. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidir las mismas;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;

- III. Conducir las sesiones del Comité y dirigir sus debates;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- V. Someter a consideración del Comité la creación de grupos de trabajo o la designación de líderes de proyectos para la atención de asuntos específicos;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité, y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interno del Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del Día de las sesiones al presidente;
- II. Informar al Presidente del estado que guardan los acuerdos, a fin de que este último informe de su seguimiento al Comité;
- III. Proponer al Presidente el programa de trabajo del Comité;
- IV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto del Comité, y
- VI. Las demás que el Presidente le señale.

ARTICULO 9. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité;
- II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas cuando hayan sido aprobadas por el mismo;
- III. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;
- IV. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo y líderes de proyectos conformados por acuerdo del Comité;
- V. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos al Comité para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le señalen.

ARTICULO 10. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Presidente cuando los asuntos a tratar lo ameriten. El Comité aprobará su calendario de actividades para el año que corresponda en la primera sesión celebrada en tal periodo.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTICULO 11. Las convocatorias para las sesiones del Comité, deberán contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, mismos que se deberán enviar a sus miembros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

En caso de no reunirse el quórum señalado con anterioridad, se hará una segunda convocatoria. En este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros presentes.

ARTICULO 12. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Comité y los integrantes del Comité que hubieran asistido y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;

- IV. Seguimiento de Acuerdos;
- V. Asuntos tratados en la sesión, dentro de los que se incluya la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos;
- VII. Hora de término de la sesión, y
- VIII. La documentación soporte del orden del día.

ARTICULO 13. Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobada para dicho objeto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Cada representante institucional deberá absorber los gastos que genere su representación en el Comité; la participación de los integrantes e invitados del Comité, de los grupos de trabajo y líderes de proyectos, se desempeñarán a título honorario.

Para la operación y funcionamiento del Comité se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Nacional por la Calidad en Salud deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO. El Comité Nacional por la Calidad en Salud expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.